



Expediente: **19028562**
Radicado: **AU-03792-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **19/10/2024** Hora: **10:24:29** Folios: **1**



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2464 del 10 de agosto de 2020, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo Resolución N°131-0399 del 25 de mayo del 2010, a la **UNIDAD CAMPESTRE PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H** con Nit. 811.009.687-2, para uso doméstico, pecuario y riego de prados y jardines, en beneficio de los predios que conforman la parcelación con FMI 017-28990, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio de Escrito con radicado N°CE-14262-2024 del 29 de agosto de 2024, la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H.**, con Nit 811.009.687-2, administrada y representada legalmente por la sociedad **GRUPO A PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**, con Nit 901.820.171, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024, solicito ante la Corporación la **MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 112-2464 del 10 de agosto de 2020, en beneficio de la parcelación, en el sentido de cambiar los puntos de captación en las fuentes Q. El Curubo y Sin Nombre.

Qué atención al trámite solicitado, y verificada la documentación presentada, La Corporación requirió a la parte interesada por medio del Oficio Radicado N.º CS-11458-2024 del 10 de septiembre de 2024, presentar información complementaria, la cual fue allegada por medio de escrito con radicado CE-17591-2024 del 17 de octubre de 2024.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución 112-2464 del 10 de agosto de 2020, solicitado por la **PARCELACION LAGOS DE PONTEZUELA P.H.**, con Nit 811.009.687-2, administrada y representada legalmente por la sociedad **GRUPO A PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**, con Nit 901.820.171, a través de su representante legal la señora **CLAUDIA ANDREA RAMIREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.034.024, en beneficio de la parcelación, en el sentido de cambiar los puntos de captación y coordenadas en las fuentes Q. El Curubo y Sin Nombre.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-14262-2024 del 29 de agosto de 2024, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Retiro, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.



ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V. Peña P./ Fecha. 17/10/2024

Expediente: 19028562

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.